

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00024-2023-GAD/ONPE

Lima, 13 de Febrero del 2023

VISTOS:

El Memorando n.° 000092-2023-GGE/ONPE, de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe Técnico n.° 001-2023-SGPE-GGE/ONPE - Informe Técnico de Estandarización para la "Adquisición de tóner para impresora a color", de la Sub Gerencia de Producción Electoral; el Informe n.° 000013-2023-JAPROG-SGL-GAD/ONPE, de la Jefatura del Área de Programación de la Sub Gerencia de Logística; el Informe n.° 000133-2023-SGL-GAD/ONPE, de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando n.° 000201-2023-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; y el Memorando n.° 000075-2022-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

El Texto Único Ordenado de La Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF (en adelante, Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

El literal e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, contiene entre otros principios de la Ley de Contrataciones, el principio de competencia, cuyo tenor es el siguiente: *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia"*;

Por su parte, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

El proceso de estandarización, es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, conforme a la definición señalada en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD referida a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, (en adelante la Directiva);

El segundo párrafo del numeral 7.1 del acápite VII: Disposiciones Específicas de la Directiva citada establece que, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

REDMGLU



Asimismo, el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, explica que existirá Estandarización cuando: a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;* y, b) *Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;*

Agrega, el numeral 7.3. de la Directiva en mención, que: “*cuando en una contratación en particular el área usuaria, dada su especialidad y funciones, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá, como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la Estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico;* asimismo, señala el numeral 7.4 que deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización y que, de variar las condiciones que la determinaron, dicha aprobación quedará sin efecto;

En observancia de la normativa antes citada, la Gerencia de Gestión Electoral (GGE) adjunta, al Memorando N° 000092-2023-GGE/ONPE, el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2023-SGPE-GGE/ONPE– Informe Técnico de Estandarización “Adquisición de tóner para impresora a color”, a través del cual se sustenta la necesidad de realizar la estandarización debido a que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) cuenta con una infraestructura de Prensas Digitales, conformada por 2 equipos de la marca XEROX, los cuales forman parte del equipamiento tecnológico para la impresión de material electoral y permiten realizar la impresión de diversos documentos. Es preciso mencionar que la adquisición del tóner permitirá a las Prensas Digitales XEROX contar con insumos originales necesarios para la realización de impresiones de los materiales electorales a fin de que los miembros de mesa dispongan oportunamente de documentos impresos durante el desarrollo de las actividades programadas para las Elecciones Municipales Complementarias 2023;

Al mismo tiempo, el servicio que se requiere estandarizar garantizará la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente, permitiendo realizar impresiones claras y nítidas, así como extender la vida útil y valor económico de las Prensas Digitales XEROX;

En este sentido, el Informe Técnico considera que el período de vigencia para la estandarización del servicio sea de tres (03) años, debido a la vigencia para la tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que se decida cambiar a otra solución o la misma se modifique;

En virtud a ello, la Gerencia de Administración con el Memorando n.° 000201-2023-GAD/ONPE, teniendo en consideración lo señalado en el Informe n.° 000133-2023-SGL-GAD/ONPE, de la Subgerencia de Logística, concluyó que según la necesidad expuesta por el área usuaria se considera factible la estandarización solicitada y sustentada en el Informe Técnico de Estandarización n.° 001-2023-SGPE-GGE/ONPE – “Adquisición de Tóner para impresora a color”, aprobado por la Gerencia de Gestión Electoral, el mismo que cumple con los lineamientos y presupuestos establecidos en la Directiva n.° 004-2016-OSCE/CD y los requisitos exigidos en el TUO de la Ley N° 30025 y su Reglamento, cuya propuesta de vigencia para la estandarización de la presente contratación es de tres (3) años;

En mérito de las consideraciones expuestas, se advierte en el Informe Técnico de Estandarización n.° 001-2023-SGPE-GGE/ONPE – “Adquisición de Tóner para impresora a color”, cumple con acreditar el contenido mínimo determinado en la Directiva n.° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca



o *tipo particular*”; habiéndose verificado, a su vez, el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el acápite 7.2 de la citada Directiva, que exige la preexistencia de determinado equipamiento; que el bien a contratar sea accesorio o complementario al equipamiento o infraestructura preexistente y que éstos resulten imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad o su valor económico;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y el Reglamento; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural n.º 005699-2022-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Gestión Electoral, de Asesoría Jurídica; y, de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar el proceso de estandarización para la contratación de la “**Adquisición de tóner para impresora a color**”, conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización n.º 001-2023-SGPE-GGE/ONPE, emitido por la Sub Gerencia de Producción Electoral de la Gerencia de Gestión Electoral.

Artículo Segundo. La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde su emisión. En caso que, durante tal periodo, se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero. Poner en conocimiento de la Gerencia General y a la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto. Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/onpe), y en el Portal de Transparencia de la ONPE, al día siguiente de su suscripción.

Regístrese y comuníquese.

VIOLETA MARGARITA WILSON VALDIVIA
Gerente
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

cc: ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS - Secretaría General
GUSTAVO ARMANDO GARCÍA HIDALGO - Gerencia de Gestión Electoral
RENZO ANTONIO MAZZEI MANCESIDOR - Gerencia de Información y Educación Electoral

(VVV/kem)

